



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario–Pertenencia</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00044-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Francisco Javier Gutiérrez Zapata</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Arturo Ríos y Eladio Rios e indeterminadas</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 091</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Deja Sin Efectos Auto Emitido De Fecha 3 De Noviembre De 2020 Admite Demanda</i>

Toda vez que mediante auto del 3 de diciembre del año anterior, el Despacho resolvió ordenó librar oficios para calificación de demanda; no obstante se advierte que en el acápite del procedimiento y fundamentos de derecho de la demanda, se indicó que a la misma debía dársele el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se dejará sin efectos el auto de fecha 3 de diciembre de 2020.

Ahora bien, vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73. Ss; 82, ss; 368 en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se deja sin efectos el auto del 3 de diciembre del año anterior, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve el señor FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ ZAPATA, en contra de los ARTURO RÍOS y ELADIO RÍOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 368 en armonía con el art. 390 y concordantes del Código General del Proceso

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo afirmado por el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones y direcciones de la demanda, se ordena el emplazamiento de ARTURO RÍOS, ELADIO RÍOS y de las demás personas indeterminadas que pueda tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

SEXTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en la regla 6ª del artículo 375 C.G.P.

SÉPTIMO: Ordénase al demandante instalar una valla en el inmueble, con las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 375-7 del C.G.P. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 1426 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e53a1d612a6db574d9fd27fcdc0fa73cd6f80b5a036e2e89785d832
b5d3d2bed**

Documento generado en 01/06/2021 04:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*